



Asamblea General

Distr. limitada
16 de marzo de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

19º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Egipto* (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados): proyecto de resolución

19/... El derecho al desarrollo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos básicos de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reafirmando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 4/4, de 30 de marzo de 2007, y 9/3, de 17 de septiembre de 2008, y recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo y de la Asamblea General sobre el derecho al desarrollo,

Reconociendo los compromisos renovados de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015, fecha fijada como meta, como se indica en el documento final aprobado en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio¹,

Poniendo de relieve la urgente necesidad de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

Conocedor de la importancia de que en los debates sobre el derecho al desarrollo participe el sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otras organizaciones internacionales pertinentes, entre ellas la Organización Mundial del Comercio y los

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

¹ Resolución 65/1 de la Asamblea General.

interesados pertinentes, incluyendo las instituciones nacionales que se ocupan de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil,

Reconociendo que, para alcanzar los objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se requieren una coherencia y una coordinación de política efectivas a fin de avanzar hacia una alianza mundial para el desarrollo que tenga en cuenta los aspectos multidimensionales del derecho al desarrollo, señalados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Tomando nota del compromiso asumido por cierto número de organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y por otras organizaciones internacionales en el sentido de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos, y alentando a este respecto a todos los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a incorporar el derecho al desarrollo en sus objetivos, políticas, programas y actividades operacionales,

Tomando nota también del resumen de la mesa redonda del Consejo de Derechos Humanos sobre el tema "El camino a seguir para hacer plenamente efectivo el derecho al desarrollo: entre la política y la práctica"², así como del informe del Foro Social de 2011³, que se centró en el derecho al desarrollo,

Destacando la responsabilidad primordial de los Estados en lo que se refiere a la creación de condiciones nacionales e internacionales propicias para la efectividad del derecho al desarrollo,

Recordando que en 2011 se celebró el 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y expresando a este respecto su satisfacción por los esfuerzos hechos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de conmemorar ese aniversario, en particular organizando y participando en la celebración de actos paralelos y de debates colectivos e iniciando actividades de divulgación para promover la efectividad del derecho al desarrollo,

Destacando que, en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea decidió que las funciones del Alto Comisionado fueran, entre otras, promover y proteger la realización del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo⁴, que contiene un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Oficina del Alto Comisionado respecto de la promoción y la efectividad del derecho al desarrollo, incluida la conmemoración del 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre sus actividades relativas a la promoción y a la efectividad del derecho al desarrollo;

3. *Toma nota* de los esfuerzos que se están haciendo en el marco del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo con miras a concluir los trabajos que le encomendó el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4, de 30 de marzo de 2007, en cumplimiento del mandato del Grupo de Trabajo establecido en la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 1998;

² A/HRC/19/39.

³ A/HRC/19/70.

⁴ A/HRC/19/45.

4. *Toma nota también* del informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su 12º período de sesiones⁵;

5. *Decide:*

a) Continuar velando por que su agenda promueva y haga avanzar el desarrollo sostenible y la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, a este respecto, coloque el derecho al desarrollo, enunciado en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y del Programa de Acción de Viena, al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

b) Apoyar las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en su informe;

c) Tomar nota de la conclusión del Grupo de Trabajo relativa a la necesidad de seguir examinando, revisando y perfeccionando los criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo formulados en el informe del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo acerca de su sexto período de sesiones⁶;

d) Invitar a los gobiernos, grupos de gobiernos, grupos regionales y otros interesados pertinentes, en particular los organismos, fondos, programas e instituciones de las Naciones Unidas, así como otras instituciones y foros multilaterales pertinentes, a que formulen nuevos comentarios y propuestas detallados sobre los criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo;

e) Pedir a la Oficina del Alto Comisionado que publique en su sitio en Internet y presente al Grupo de Trabajo en su próximo período de sesiones, en forma de dos documentos de sesión, todas las comunicaciones escritas presentadas por los gobiernos, grupos de gobiernos y grupos regionales, así como las contribuciones hechas por otros interesados;

f) Invitar al Presidente/Relator del Grupo de Trabajo a que celebre consultas officiosas con los gobiernos, grupos de gobiernos, grupos regionales e interesados pertinentes y a que informe al respecto al Grupo de Trabajo en su próximo período de sesiones;

g) Que los criterios y subcriterios operacionales correspondientes mencionados en el apartado c) de este párrafo, una vez examinados, revisados y aprobados por el Grupo de Trabajo, se utilicen, según proceda, para elaborar una serie completa y coherente de normas para la aplicación del derecho al desarrollo;

h) Que el Grupo de Trabajo adopte las medidas apropiadas para asegurar el respeto y la puesta en práctica de esas normas, que podrían adoptar diversas formas, en particular la de directrices para la aplicación del derecho al desarrollo, y llegar a convertirse en la base de la elaboración de una norma jurídica internacional de naturaleza vinculante mediante un proceso de colaboración y participación;

6. *Alienta* a la Alta Comisionada a que, en cumplimiento del cometido que se le ha encomendado, siga tratando de reforzar el apoyo a la promoción y protección de la efectividad del derecho al desarrollo, tomando como referencia la Declaración sobre el derecho al desarrollo, todas las resoluciones de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, y las conclusiones y recomendaciones acordadas del Grupo de Trabajo;

⁵ A/HRC/19/52 y Corr.1.

⁶ A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2.

7. *Insta* a los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otras organizaciones pertinentes, entre ellas la Organización Mundial del Comercio y los interesados pertinentes, incluyendo las instituciones nacionales que se ocupan de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, a que participen activamente en la labor del Grupo de Trabajo y contribuyan a esa labor;

8. *Insta también* a todos los agentes mencionados más arriba a que cooperen y coadyuven en la aplicación del mandato de la Alta Comisionada a fin de reforzar el apoyo a la promoción y protección de la efectividad del derecho al desarrollo, en particular contribuyendo a su informe anual sobre las actividades relativas a la puesta en práctica del derecho al desarrollo;

9. *Invita* a la Alta Comisionada a que enfoque por separado el derecho al desarrollo dentro de las estrategias y prioridades temáticas de su Oficina en el próximo plan de gestión estratégica;

10. *Pone de relieve* la necesidad de incorporar los aspectos multidimensionales del derecho al desarrollo, señalados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, en todos los sectores de los trabajos del sistema de las Naciones Unidas y de las instituciones financieras y comerciales internacionales, así como en los principales procesos de desarrollo y relacionados con el desarrollo, en particular el seguimiento de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, el 13º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), la revisión cuatrienal amplia de la política, y la agenda de desarrollo para después de 2015;

11. *Decide* examinar como cuestión prioritaria en sus futuros períodos de sesiones los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.
